

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

52695 *Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (BOE de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
2482/2021	78407526C
2468/2021	70651598Z
2446/2021	45866477S
2444/2021	54052234A
2443/2021	45899854L
2431/2021	54110901C
2411/2021	78690829D
2404/2021	45450440W
2384/2021	Y7398278C
2383/2021	45983295Q
2382/2021	46261998M
2381/2021	46245956V
2380/2021	45940250G
2375/2021	78697919S
2373/2021	45982216H
2364/2021	78678869D
2362/2021	55368931L
2354/2021	79085817H
2353/2021	42290295B
2350/2021	42268610S
2348/2021	42243663T
2347/2021	43618862Y
2345/2021	54046040L

2343/2021	23063137W
2339/2021	Y0440973P
2337/2021	54052475Z
2336/2021	Y4198191S
2334/2021	Y4193793X
2330/2021	Y4051670G
2328/2021	X6060201T
2327/2021	X5710423Y
2325/2021	X8118057T
2318/2021	78858680Y
2317/2021	X7621581W
2312/2021	X6402159V
2297/2021	45704602Z
2295/2021	X3851887P
2293/2021	51153399L
2292/2021	54051640F
2289/2021	X3917377V
2272/2021	X8057040W
2270/2021	45732856R
2269/2021	78564492B
2268/2021	48543970D
2265/2021	54108840Y
2261/2021	51203151E
2259/2021	54042435W
2258/2021	79236198W
2256/2021	51166557K
2255/2021	79085368Y
2254/2021	79194985M
2251/2021	54113032N
2250/2021	79088316X
2246/2021	42043680W
2226/2021	42237046F
2222/2021	Y1547795R
2215/2021	43620856E
2213/2021	79150797T
2208/2021	42292667Z
2203/2021	79155911P
2202/2021	51150502C
2181/2021	78679025G
2180/2021	79095570L
2174/2021	30261849J
2168/2021	42264541V
2167/2021	42223145K
2161/2021	Y5100734S
2159/2021	45896374N
2145/2021	42224619T
2140/2021	54113166P
2118/2021	J76772672
2117/2021	J76772672
2058/2021	42092447D
1885/2021	78726814E
1881/2021	45450109Q
1850/2021	78709548Y
1819/2021	78693310Y

1810/2021	78562860N
1737/2021	42265175F
1732/2021	79358217Y
1729/2021	42291638C
1728/2021	Y1902353Z
1727/2021	X5859472S
1723/2021	43803026D
1712/2021	43813533M
1711/2021	43784506G
1583/2021	78409703N
1580/2021	78691198X
1529/2021	51169425Z
1522/2021	52820840Y
1515/2021	45451664F
1512/2021	78485501W
1502/2021	51150502C
1501/2021	78708850K

Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 2021.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A210068164-1